

Decreto Ley 4041
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 4030 - SUSTITUYESE EL ULTIMO PARRAFO
DEL ARTICULO 4

ARTICULO 1.- Sustitúyese el último párrafo del Artículo 4to de la Ley 4030 por el siguiente:

"Artículo 4.-... En caso de enfermedad, impedimento o ausencia del Intendente, será reemplazado por el señor Presidente del Consejo Deliberante".

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 13:33:38

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa